

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL IV

PATRICK A.P. MAN;
MIKA DE MAN (A.K.A.
MIKA KAWAJIRI-DE
MAN OR MIKA
KAWAJIRI); y la sociedad
de bienes gananciales
compuesta por ambos

Recurridos

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN
COMMODITIES, L.P.;
RAIDEN COMMODITIES
1 LLC; ASPIRE
COMMODITIES, L.P.;
ASPIRE COMMODITIES
1, LLC; SINN LIVING
TRUST

Recurrentes

Apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
BAYAMÓN

Civil. Núm.:
D AC2016-2144
(701)

KLAN201900280

consolidado con

KLCE201900346

Sobre:
INCUMPLIMIENTO
DE DEBER DE
FIDUCIA;
INCUMPLIMIENTO
DE CONTRATO DE
SOCIEDAD
LIMITADA; DAÑOS
Y PERJUICIOS;
MALA FE Y DOLO;
MALA FE EN LA
CONTRATACIÓN;
ENRIQUECIMIENTO
INJUSTO

Panel integrado por su presidenta la Juez Coll Martí, el Juez Flores García y el Juez Salgado Schwarz¹

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de junio de 2019.

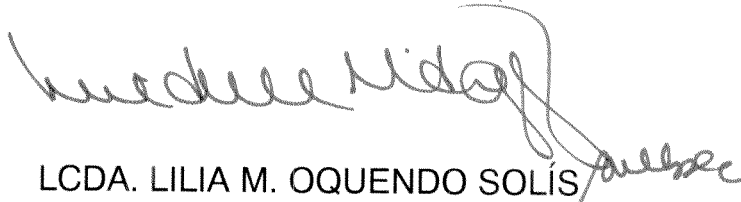
Examinada la *Moción Urgente en Auxilio de Jurisdicción* presentada por los apelantes, se acoge la misma y se aclara que los procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia quedaron paralizados el 15 de marzo de 2019 con la presentación del KLAN201900280. En consecuencia, la orden emitida el 23 de mayo de 2019, notificada el 17 de junio de 2019 es nula.

Sabido es que una vez presentado el escrito de apelación, quedan **suspendidos** todos los procedimientos en el Tribunal de Primera Instancia **respecto a la sentencia, o parte de la misma**, de la cual se apela, o a las cuestiones comprendidas en

¹ Mediante Orden Administrativa Núm. TA-2019-133, se designa al Hon. Carlos G. Salgado Schwarz en sustitución del Hon. Waldemar Rivera Torres.

ella, salvo orden en contrario, expedida por iniciativa propia o a solicitud de parte por el Tribunal de Apelaciones; pero el Tribunal de Primera Instancia podrá proseguir el pleito en cuanto a cualquier cuestión no comprendida en la apelación. 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 18. Es decir, una vez se paralizan los procedimientos en el foro de instancia, este pierde su jurisdicción para continuar atendiendo los asuntos relacionados a las controversias planteadas en apelación. *Mun. Rincón v. Velázquez Muniz*, 192 DPR 989 (2015). Si el tribunal de primera instancia resolviese o actuase sobre algún asunto paralizado, dicha actuación sería nula. *Pérez, Ex Parte v. Dpto. de la Familia*, 147 DPR 556, 570 (1990).

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.



LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones